Ikiam
Universidad Regional Amazónica

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

2024

CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Considerando:

Que, el numeral 4 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes primordiales del Estado: 4. Garantizar la Ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de *"... 4. Garantizar la Ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico... "; así como, "...8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción..."*

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre los principios que rigen el ejercicio de los derechos *"...2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad... 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la* prestación *de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarías y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas... ";*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";*

Que, el artículo 83 de la Norma Constitucional, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: *"...8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción... 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la Ética... 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.";*

Que, el numeral 7,8,11,12,17, 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la Ética"*;

Que, los números 1 y 2 del artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que Ecuador es parte signataria prescribe que, con objeto de combatir la corrupción, los estados promoverán, entre otros aspectos, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos. Así como la aplicación, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, Códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas;

Que, el artículo 6 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, de la que Ecuador es parte signataria, determina como actos de corrupción, entre otros, el requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas, así como la realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el primer inciso que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El sistema* de *educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";*

Que, el número 4 del artículo 387 de la Constitución, establece que se debe garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la Ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "*La educación* superior *de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";*
Que, el Art. 8 letra d) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre los fines de la Educación Superior el formar académicos y profesionales responsables en todos los campos del conocimiento, con conciencia Ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Reconocimiento de la* autonomía *responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y*

cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza Jurídica propia y la especificidad de todas /las universidades y escuelas politécnicas";

Que, la disposición transitoria décima primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Las instituciones de educación superior en un plazo de sesenta (60) días normará el procedimiento de denuncia vía administrativa y judicial de quienes hayan sido víctimas de delitos sexuales perpetrados en los recintos universitarios, por integrantes de la misma comunidad universitaria, entiéndase a estos como directivos, funcionarios(as), personal académico, no académico, administrativo, trabajadores(as) y estudiantes";*

Que, el artículo 4 en sus números 1 y 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Control Social determina que dentro de los objetivos de la Función de Transparencia y Control Social se encuentra el promover e impulsar el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado, que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; así como prevenir y combatir la corrupción;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su considerando tercero indica que se debe aplicar al Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría, los principios constitucionales, y especialmente los de legalidad, responsabilidad financiera, transparencia, economía, eficiencia y eficacia, junto con los criterios de equidad, y, Ética y las políticas de descentralización y desconcentración operativas;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de Ética y probidad a los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, que actuarán con rectitud, lealtad y honestidad;

Que, el número 11 del artículo 4, y los artículos 41 y 67 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señalan que la Ética en la ciencia, tecnología e innovación estará orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas y justas; que se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la Ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales; los principios necesarios para el cumplimiento de la Ética en la investigación científica estarán desarrollados al menos en los siguientes ámbitos: 1. El respeto por la dignidad de la vida y la biodiversidad;

2. Consentimiento informado de las personas partícipes en investigación; 3. Consentimiento previo, libre e informado de pueblos y nacionalidades; 4. Respeto y protección de los derechos de las personas partícipes en investigación; 5. Confidencialidad de los datos personales; 6. Respeto a los animales con fines de experimentación;

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, de la Contraloría General del Estado en su artículo 200-01 señala "Integridad y valores éticos": *"La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.*

La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre

remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del Código de Ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.

Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades;

Que, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, de la Contraloría General del Estado en su artículo 407-08 señala sobre "Actuación y honestidad de las servidoras y servidores": "*La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los Códigos de Ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo.*

Los directivos no sólo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecutan las servidoras y servidores, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones.

Las servidoras y servidores, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, están obligados a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica. No podrán recibir ningún beneficio directo o indirecto y se excusarán de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad";

Que, artículo 1 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Naturaleza: La Universidad Regional Amazónica Ikiam, es una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia y autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creada mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, reformada el 02 de agosto de 2018. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de los organismos Rector/aes del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, su normativa interna y por las resoluciones expedidas por sus autoridades";*

Que, el artículo 5 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: "*Visión. - Ser una Universidad de referencia nacional e internacional en la formación de profesionales e investigadores y, en la generación y transferencia de conocimientos sobre biodiversidad, recursos naturales y sostenibilidad que contribuyan a la solución de problemáticas sociales y ambientales.";*

Que, el artículo 6 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Principio de igualdad de oportunidades.- "Consiste en garantizar que todos los actores tengan igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso en su formación en educación superior, sin discriminación por razones de género,*

credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos";
Que, el artículo 76 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, referente de los Comités y Consejos Consultivos y Organismos de Apoyo y Asesoría dispone: *"Definición. - Son organismos que brindan apoyo y asesoría a la Universidad Regional Ikiam, en campos específicos y que actúan de manera autónoma, a la gestión de los órganos académicos y administrativos. Estos son: letra a. Comité de Ética";*

Que, el artículo 77 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, referente del Comité de Ética, que señala: "*Este Comité, estará conformado por expertos de distintas áreas relacionadas con la Ética en la formación académica, de investigación e innovación y de vinculación con la sociedad, con el objetivo de generar lineamientos y directrices técnicas inherentes a la misión, visión y principios de la Universidad, para la adecuada aplicación del Código de Ética universitario y demás normativa vigente y/o interna. Su conformación y funciones se regularán a través de su respectivo reglamento";*

Que, el artículo 19 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expone sobre la "Estructura básica alineada a la misión", determinado: "La Universidad Regional Amazónica Ikiam con la siguiente estructura organizacional: número 5. Comités / Consejos Consultivos y Organismos de Apoyo y Asesoría 5.1. Comité de Ética.;

Que, de conformidad Capítulo I del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Comité de Ética, 1) Objetivo: *"El objetivo es generar lineamientos y directrices técnicas inherentes a la misión, visión y principios de la Universidad, para la adecuada aplicación del Código de Ética universitario y demás normativa vigente y/o interna, siendo su función primordial velar y salvaguardar el ejercicio de principios y valores éticos, y la convivencia armónica entre los miembros de la comunidad universitaria"*;

En el uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. – Establecer los principios, valores y normas de conducta para la convivencia armónica de la comunidad universitaria Ikiam; con el fin de garantizar la integridad personal, el respeto a los principios y derechos humanos, el cuidado de la naturaleza en todas sus dimensiones y el comportamiento ético en los ámbitos académicos y de gestión de los y las integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 2.- Ámbito. - Este Código es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de

la comunidad universitaria de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

El incumplimiento del presente Código dará lugar a las sanciones que se establezcan en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicios Públicos y sus reglamentos, Código de Trabajo, Estatuto y Reglamentos internos.

Artículo 3.- De los principios y las normas de conducta. - Los principios éticos y las normas de conducta orientan la acción de una persona; nacen del reconocimiento a la dignidad humana, el respeto a su diversidad, la priorización de los valores éticos de la educación superior pública y su necesidad de desarrollarse plenamente.
Todo integrante de la comunidad universitaria conocerá, tomará conciencia y asumirá la responsabilidad de garantizar el cumplimiento del Código de Ética de la universidad

Los miembros de la comunidad universitaria desempeñarán sus funciones y atribuciones, sobre la base de los siguientes principios:

a. **Integridad. -** Los integrantes de la comunidad universitaria, deben desarrollar sus actividades de servicio, administrativas, técnicas y académicas, de manera íntegra, actuando coherentemente con los valores, pensamientos y sentimientos, generando la confianza en las decisiones y actuaciones de los miembros en cada una de las esferas que involucran la convivencia humana;
b. **Justicia y no discriminación.-** La comunidad universitaria en el ejercicio de sus funciones, debe promover la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones étnicas, de edad, sexo, género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física, o por cualquier otra distinción, que atente contra la integridad personal de cualquiera de sus miembros;
c. **Responsabilidad social y ambiental. -** Le corresponde a la comunidad universitaria aplicar, generar y difundir conocimientos y prácticas sociales y ambientalmente responsables;
d. **Autocriticidad. -** Cada miembro de la comunidad universitaria debe contar con la capacidad de distinguir las propias conductas indebidas y tener la predisposición para corregirlas;
e. **Interculturalidad. -** Es un principio que asegura la convivencia entre iguales. Se valoran, reconocen y respetan las diversas identidades culturales para la construcción de la igualdad en la diversidad, como parte del carácter plurinacional e intercultural de nuestro país;
f. **Laicidad en el accionar universitario. -** El accionar de los miembros de la comunidad universitaria, debe estar guiado por la laicidad, entendida como un principio de convivencia ajeno a la imposición de dogmas o fundamentalismos religiosos y políticos. La universidad, sostiene el respeto irrestricto a las posiciones ideológicas, políticas, religiosas y de toda índole;
g. **Transparencia. -** La gestión académica y administrativa, debe regirse por el principio de transparencia, uso responsable de los recursos públicos, garantizando un accionar íntegro y libre de corrupción. La transparencia se asegurará mediante la participación activa, publicación y la rendición de cuentas de manera permanente, a la comunidad universitaria y a la sociedad en general;
h. **Confidencialidad. –** Los datos, proyectos de investigación, descubrimientos, innovaciones científicas o tecnológicas e información personal de miembros de la comunidad universitaria, deben ser resguardados y tratados adecuadamente, dentro de un marco legal y deontológico, que garantice el derecho a la imagen, la confidencialidad y el buen nombre de todos.

Artículo 4.- Valores. - Los valores son un conjunto de cualidades propias de las personas, las cuales, al ser permanentes, no dependen de factores exógenos. Los valores considerados en el presente instrumento son los siguientes, de forma enunciativa y no limitativa:

a. **Honestidad. -** Cada miembro de la comunidad universitaria debe cumplir con sus deberes y obligaciones, con rectitud, verdad, justicia e integridad moral;
b. **Responsabilidad. -** Se debe reflexionar, administrar, orientar, valorar y asumir las consecuencias de los actos y omisiones;
c. **Solidaridad.** - Se debe contar con el apoyo, la ayuda mutua entre las personas, en situaciones que así lo requieran;
d. **Cooperación. -** Se debe incentivar el trabajo en común, llevado a cabo por parte de un grupo de personas o entidades, hacia un objetivo compartido;
e. **Respeto. -** Mantener una actitud de tolerancia al otro, que permitirá una interacción social armoniosa;
f. **Prudencia. -** Se debe actuar con sensatez, buen juicio, cautela y moderación;
g. **Compromiso. -** Cada miembro de la comunidad universitaria debe mantener una actitud que permita tomar conciencia de cumplir con el desarrollo oportuno y de calidad, del trabajo encomendado.

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS

Artículo 5.- De los Comités de Ética. - La Ética es un conjunto sistemático y crítico de la moralidad, que guía la conducta de la comunidad universitaria. De acuerdo a la necesidad institucional se han establecido los siguientes códigos de Ética:

a. Código de Ética de Conducta;
b. Código de Ética en la Academia;
c. Código de Ética en la Investigación.

Cada Código será aplicado de acuerdo a su respectivo Comité de Ética, el cual estará conformado por un/a Presidente/a, un Vicepresidente/a, tres (3) miembros y un/a Secretario/a designado por el Presidente/a.

Artículo 6.- Derechos y Obligaciones de los miembros de los Comités de Ética. - Los miembros de los Comités tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a. Tener voz y voto dentro de las sesiones del Comité;
b. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Universidad Regional Amazónica Ikiam según sea el caso;
c. Contribuir al cumplimiento de las funciones de los Comités de Ética establecidas en el Estatuto, en este Código y demás normativa universitaria, en concordancia con la legislación vigente;
d. Suscribir un acuerdo de confidencialidad, con el cual se comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva de la información referente a los asuntos puestos en conocimiento del Comité de Ética;
e. Asistir a las sesiones convocadas por el/la Presidente/a/a del Comité;
f. Deliberar sobre los casos asignados, con la potestad de investigar, dar seguimiento y realizar resoluciones apegados a los principios éticos;
g. De existir conflicto de intereses, el miembro del Comité involucrado se excusará de su participación;
h. Participar en la elaboración del informe anual de actividades de los Comités de Ética.

Del Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a

Artículo 7.- Del Presidente/a de los Comités. - Son responsabilidades y funciones las

siguientes:

a. Velar por la integración y el funcionamiento del Comité;
b. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
c. Elaborar el Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias. En las extraordinarias se tratará únicamente el asunto o asuntos materia de la convocatoria;
d. Firmar conjuntamente con el Secretario/a las Actas de las sesiones;
e. Representar interna y externamente al Comité que corresponda;
f. Elaborar y receptar las observaciones a los Código de Ética y proponerlas al pleno del Comité para su actualización y mejoramiento;
g. Dirimir en caso de empate en la votación para la toma de decisiones del Comité;
h. Notificar al Consejo Universitario sobre las excusas, abandono o renuncias presentadas por los miembros del Comité;
i. Suscribir informes de los casos tratados por el Comité y remitirlos a conocimiento de la autoridad competente;
j. Presentar el informe anual de gestión del Comité ante el Consejo Universitario para su tratamiento.

Artículo 8.- De los Vicepresidentes/as de los Comités. - Subrogar en caso de ausencia temporal o definitiva al Presidente/a con todas las funciones y atribuciones.

Artículo 9.- Del Secretario/a de los Comités. - El/la Secretario/a de los Comités desempeñará las siguientes funciones:

a. Ser responsable de los archivos y expedientes a su cargo;
b. Elaborar actas ejecutivas de las sesiones del Comité;
c. Dirigir el manejo del archivo y la documentación física y digital;
d. Apoyar en todo lo correspondiente a la elaboración y distribución de documentos que se desprendan de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES, QUÓRUM, ACTAS E INFORME DE LOS COMITÉS DE ÉTICA

Artículo 10.- De las Sesiones. - Los Comités sesionarán de forma ordinaria cada trimestre y en forma extraordinaria cuando se requiera, a solicitud del Presidente/a o pedido por al menos de tres de sus miembros.

Artículo 11.- Quórum. – Para que una sesión debidamente convocada se declare instalada y sus informes tengan plena validez, deberán estar presentes al menos tres de sus miembros incluido el Presidente/a o quien lo subrogue.

Los informes del Comité, se aprobarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el voto del Presidente/a será dirimente.

Artículo 12.- Actas. – Para la elaboración de las actas se cumplirá lo siguiente:

a. Las actas serán ejecutivas y contendrán: Nómina de los miembros asistentes, el orden del día, lugar y fecha, aspectos principales de los debates y deliberaciones; y, decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico;
b. El voto será nominal y podrá ser; a favor, en contra o abstención;

c. En el acta de la sesión efectuada, se hará constar los votos a favor, los votos en contra y de abstención;
d. Las actas y sus respectivos habilitantes se aprobarán y serán suscritas por miembros asistentes del Comité; y,
e. Las actas y sus respectivos habilitantes o documentación de sustento, estarán en custodia del Secretario/a del Comité y reposarán en sus archivos bajo la debida seguridad y confidencialidad.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS Y DEL INFORME

Artículo 13.-Las denuncias que se contrapongan a lo establecido en este Código se presentarán ante el Rector/a por escrito, con firma de responsabilidad, adjuntando los documentos de respaldo y de conformidad a lo establecido en el instructivo respectivo.

Artículo 14.- El Comité cuando reciba la denuncia, se reunirá para conocer y verificar la idoneidad de la denuncia, así como de la documentación adjunta y determinar su admisión a trámite o archivo.

Artículo 15.- De acuerdo sea el caso el Comité emitirá, una vez admitido a trámite y obtenida la información de cargo y descargo, el informe en el término de 20 días, con la respectiva motivación, que será remitido al Consejo Universitario, para su tratamiento y resolución de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes, Investigadores/as y Estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; y, los servidores y trabajadores, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Servidor Público (LOSEP) su reglamento y Código de Trabajo.

Artículo 16.- Los Comités de Ética, no constituyen un órgano sancionador, las faltas disciplinarias y sus sanciones para los miembros que integran la comunidad universitaria se encuentran tipificadas en cada una de las normas de conformidad con su ámbito de aplicación y régimen que los regula como es la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicios Públicos y sus reglamentos, Código de Trabajo, así como en la normativa institucional.

LIBRO 1
CÓDIGO DE ÉTICA DE CONDUCTA

CAPÍTULO I:

CONDUCTAS ESPECÍFICAS

Artículo 17.- De los miembros de la comunidad universitaria. -

a. Vigilar el fiel cumplimiento de la visión, misión, principios, valores, fines y objetivos de la universidad y del presente Código de Ética de Conducta;
b. Fomentar en el espacio universitario el respeto a la diversidad, eliminando todo tipo de discriminación religiosa, política, racial, sexual, por enfermedad, discapacidad o condición migratoria;
c. Promover el no consumo de sustancias estupefacientes y bebidas alcohólicas en la Universidad;
d. Promover actitudes de inclusión y tolerancia para cerrar las brechas de desigualdad,

inequidad y discriminación;

e. Cumplir sus obligaciones académicas y administrativas con honestidad, puntualidad, criterios de innovación, calidad y respeto a los derechos intelectuales y a la dignidad de la comunidad universitaria;
f. Mantener una relación exclusivamente profesional entre las autoridades, personal académico, personal de apoyo académico, servidores hacia los estudiantes de la universidad;
g. Mantener un ambiente de convivencia apropiado dentro de los espacios académicos y administrativos, procurando soluciones alternativas a los eventuales conflictos e informando a las autoridades superiores para que se siga el procedimiento correspondiente;
h. Contribuir con el mantenimiento de un ambiente colaborativo, armónico, respetuoso, responsable, libre de bullying, encaminado a cumplir con los fines y objetivos institucionales en la comunidad universitaria;
i. Mantener una actitud proactiva con todos los integrantes de la comunidad universitaria, con el objetivo de cumplir los procesos con agilidad, calidad, transparencia y buen trato;
j. Optimizar los recursos asignados para el desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas mediante la utilización racional de los mismos, velando por el principio de gratuidad y de justicia;
k. Facilitar los procesos de inclusión y trato digno a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria;
l. Mantener limpias las áreas de trabajo asignadas, así como el campus universitario;
m. Utilizar los medios de protección, seguridad e higiene para cuando el trabajo a realizar implique algún tipo de riesgo;
n. Comunicar oportunamente a sus jefes inmediatos si ocurriese algún hecho atentatorio a los intereses institucionales tales como: hurto, daño de bienes y equipos a su cargo, o cualquier otro acto de la misma índole.

Artículo 18.- De las autoridades. - Son compromisos de las autoridades universitarias:

a. Actuar en el marco de las obligaciones y deberes contenidos en la normativa interna y externa que rige para las Instituciones de Educación Superior, observando el debido proceso y el derecho a la defensa; y, en concordancia con las leyes del Estado ecuatoriano, la Ley Orgánica de Educación Superior, así como las normas internas y de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado;
b. Promover y garantizar la socialización del Código de Ética de Conducta en todos los estamentos universitarios;
c. Dirigir y planificar la gestión administrativa, financiera, académica e investigativa con responsabilidad y observancia a los principios legales, evitando injerencias políticas, intereses personales y tráfico de influencias en el ejercicio de sus funciones, actuando bajo los parámetros de transparencia;
d. Garantizar la libertad de pensamiento, conciencia, cátedra e investigación;
e. Fomentar, promover la capacitación y formación de los miembros de la comunidad universitaria en el ámbito de la Ética y sus funciones específicas;
f. Respetar el derecho constitucional de asociación de los diferentes estamentos universitarios: servidores, funcionarios, profesores y estudiantes, fomentado la participación de cada uno de ellos en los asuntos institucionales que les competan;
g. Garantizar la seguridad, el respeto a los principios de justicia, equidad y mérito, para la asignación académica y distributiva docente;
h. Establecer políticas de protección al medio ambiente y a la salud dentro de las actividades que desarrolla la comunidad universitaria, así como promover medidas preventivas y paliativas de los efectos de la contaminación ambiental en el campus,

sean estos acústicos, visuales, atmosféricos o de residuos sólidos;

i. Facilitar el acceso a los servicios y beneficios de la universidad a las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria de la comunidad universitaria (discapacidades, mujeres en estado de gestación y grupos minoritarios) y grupos históricamente excluidos;
j. Aplicar los protocolos establecidos en los casos de: acoso sexual, laboral, violencia de género, discriminación y otros;
k. Gestionar la transparencia y garantizar el acceso a la información pública;
l. Garantizar la cogobernanza y la cooperación como modelo de trabajo encaminado a reforzar el consenso, la coordinación y la toma de decisión entre las partes que conforman la comunidad universitaria;
m. Actuar con diligencia y oportunidad en la entrega de documentos inherentes a las actividades institucionales.

Artículo 19.- Del personal académico y personal de apoyo académico. - Son compromisos del personal académico y personal de apoyo académico, los siguientes:

a. Establecer un trato igualitario con todos los estudiantes que se encuentren bajo su supervisión, sin dar lugar a tratos preferenciales;
b. Utilizar en el proceso de enseñanza, las teorías y metodologías inclusivas, que faciliten la formación de las personas con discapacidad, vulnerabilidad y/o doble vulnerabilidad;
c. Definir los objetivos y asumir la responsabilidad de la formación profesional de los estudiantes a su cargo, capacitar, asesorar y guiar para que las expectativas académicas propuestas inicialmente puedan cumplirse dentro del tiempo asignado;
d. Contribuir desde su cátedra a la formación crítica, autónoma e íntegra de los estudiantes;
e. Fomentar la creatividad mediante la generación de trabajos escritos, investigaciones, exposiciones o cualquier otra actividad, bajo los principios de responsabilidad y transparencia;
f. Alentar la discusión del progreso y contribuir al desarrollo científico y técnico de los estudiantes;
g. Aplicar las propuestas de mejora que se deriven de procesos de heteroevaluación con el fin de lograr una mejora del proceso de enseñanza - aprendizaje;
h. Autorizar o impedir, la grabación o difusión de sus clases, según los acuerdos de derechos intelectuales, excepcionalmente se pueden suspender las clases por razones justificadas según la normativa prevista en estos casos, comunicando con antelación suficiente tanto la suspensión como la recuperación de las clases a los estudiantes;
i. Orientar los trabajos de investigación, innovación y vinculación de los estudiantes hacia temas que permitan resolver los problemas de la sociedad, buscando la satisfacción del interés público y respaldando las líneas de desarrollo institucional;
j. Entregar los archivos y datos informáticos o físicos, actualizados y en orden, de manera que cuando exista reemplazo o desvinculación del servidor, no se produzcan pérdida o dispersión de la documentación;
k. Actuar con diligencia y oportunidad en la entrega de documentos inherentes a las actividades institucionales.

Artículo 20.- De los Estudiantes. -

a. Mantener una relación exclusivamente profesional con todo el personal académico, personal de apoyo académico, servidores y trabajadores adscritos a la institución;
b. Desempeñar sus actividades académicas de manera eficiente, con honestidad, responsabilidad, calidad, calidez, resguardando los derechos y garantías de los ciudadanos;

c. Cumplir las actividades académicas con base a los principios del presente Código;
d. Cumplir con los lineamientos institucionales;
e. Reafirmar el sentido de pertenencia y de identidad institucional, a través de su participación protagónica en las funciones sustantivas (docencia, investigación y vinculación), en el marco del respeto a los principios establecidos en el presente Código;
f. Propender su formación profesional integral con énfasis en la excelencia académica, responsabilidad social y calidad humana;
g. Generar actitudes de convivencia armónica, promoviendo prácticas inclusivas y respeto a la dignidad entre sus pares.

Artículo 21.- De los servidores y trabajadores. -

a. Custodiar la información que por sus responsabilidades o funciones haya sido generada y se encuentre a su cargo, dando cumplimiento a las políticas de seguridad de la información tanto física como digital;
b. Custodiar las claves o firmas electrónicas asignadas en virtud de los cargos que desempeñan, debiendo cumplir con los protocolos diseñados para el efecto;
c. Entregar al jefe inmediato los archivos y datos informáticos o físicos, actualizados y en orden, de manera que cuando exista reemplazo o desvinculación del servidor, no se produzca pérdida o dispersión de la documentación;
d. Facilitar la entrega oportuna y efectiva de los datos e información que se encuentre a su cargo para procesos institucionales de evaluación, acreditación, auditorías de procesos internos y externos y en cualquier otro de revisión institucional;
e. Actuar con diligencia y oportunidad en la entrega de documentos inherentes a las actividades institucionales.

Los temas que no estuvieran contemplados en este artículo relacionado a los servidores y trabajadores se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Servidor Público (LOSEP) su reglamento y Código de Trabajo.

CAPÍTULO II:
CONDUCTAS INDEBIDAS

Artículo 22.- Conductas indebidas. - Son acciones realizadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria que vayan en beneficio personal y no en beneficio de la institución tales como:

a. Atribuir méritos inmerecidos al realizar desviaciones en la actividad de investigación;
b. Obtener beneficios económicos personales mal habidos;
c. Participar en actividades que comprometan la imparcialidad o la integridad en el desempeño de las responsabilidades universitarias;
d. Manipulación o alteración de datos, documentos o información para engañar a otros miembros de la comunidad;
e. Plagio de trabajos ajenos y propios;
f. Ofrecer, solicitar o aceptar favores indebidos para obtener ventajas dentro de la universidad;
g. Desprestigiar a la universidad;
h. Comportamientos intimidatorios, hostigadores o abusivos hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria;
i. Tratar injustamente a personas basado en características como raza, género, religión, orientación sexual y nacionalidad;
j. Uso o distribución de drogas ilegales en el campus universitario;
k. Comportamientos físicos o verbales que causen daño o malestar a otros miembros de

la comunidad;

l. Apropiarse de propiedad ajena sin permiso;
m. Participar en disturbios, vandalismo, terrorismo o cualquier acción que perturbe la paz y seguridad en el campus universitario;
n. Realizar actos de exhibicionismo sexual, incluyendo mostrar partes íntimas del cuerpo de manera deliberada y no consensuada, ya sea de forma física o a través de medios digitales, dentro de las instalaciones universitarias o en eventos relacionados con la institución;
o. No utilizar equipos de protección personal en laboratorios o áreas de riesgo, no respetar el distanciamiento social durante situaciones que lo requieran, o no cumplir con las normas de higiene personal en espacios compartidos como aulas, bibliotecas o comedores universitarios, poniendo en riesgo la salud y el bienestar de la comunidad universitaria;
p. Divulgar información confidencial de cualquier miembro de la comunidad universitaria sin su consentimiento; y,
q. Hablar de manera despectiva o irrespetuosa hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria, ignorar sus opiniones o tratarlos con desdén.

Artículo 23.- Tráfico de influencias. - Los miembros de la comunidad universitaria, no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir en actividades que estén o no relacionadas con la institución, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros. Así también, no utilizarán en beneficio propio, de sus familias, amigos o en detrimento de terceros, información que se obtenga como consecuencia del ejercicio del cargo o función.

Artículo 24.- Del proceso en casos de faltas a la Ética en la Conducta relacionados con la comunidad universitaria. - En el caso de estudiantes, personal académico y personal de apoyo académico se regirán al Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam; En el caso de los Servidores y Trabajadores se regirán a lo establecido en la Ley Orgánica de Servidor Público (LOSEP) su reglamento y Código de Trabajo.

CAPÍTULO III:

DE LOS OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DE CONDUCTA

Artículo 25.-El Comité de Ética de Conducta. - Es la instancia previa del proceso de gestión de la Ética en la institución, el mismo se regirá por los principios y valores de la institución y de este Código. Su misión es crear entre todos los que conforman la comunidad Ikiam, un ambiente de respeto a las costumbres y diversidad en todos los ámbitos.

Artículo 26.- Objetivo. - Es generar lineamientos y directrices técnicas inherentes a la misión, visión y principios de la universidad, para la adecuada aplicación del Código de Ética y demás normativa vigente y/o interna, siendo su función primordial velar y salvaguardar el ejercicio de principios y valores éticos; y, la convivencia armónica entre los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 27.- Atribuciones. – Sus atribuciones serán:

a. Dar a conocer a la autoridad correspondiente, a través de un informe detallado, sus observaciones en casos de acoso, discriminación y/o cualquier tipo de vulneración de derechos.

b. Promover las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización de normas de buen comportamiento y convivencia universitaria.
c. Instalarse en sesiones ordinarias y extraordinarias según sea el caso.
d. Conocer y tramitar las denuncias remitidas al Comité de Ética de Conducta.

Artículo 28.- Conformación del Comité de Ética de Conducta. - El Comité de Ética de Conducta, estará conformado por los siguientes miembros:

a. Un miembro del personal titular académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam. (quien presidirá el Comité)
b. Un miembro del personal titular académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam. (quien subrogará al Presidente/a).
c. Director/a de Bienestar Universitario o su delegado.
d. Un personal administrativo con nombramiento.
e. Un estudiante regular que haya aprobado el sexto semestre de carrera universitaria con un promedio mínimo de 8.

El Consejo Universitario realizará la designación de los miembros referidos en los literales a, b, d y e, de una terna propuesta por los representantes de sus estamentos ante el Consejo Universitario. El Presidente/a del Comité designará al Secretario/a.

Artículo 29.- Tiempo de designación de los miembros. - Los integrantes del Comité de Ética en Conducta, serán designados por un periodo de dos años, quienes podrán ser ratificados por un periodo adicional; salvo el estudiante participe en este Comité, quien será designado por un periodo de un año.

LIBRO 2
CÓDIGO DE ÉTICA EN LA ACADEMIA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE LA ÉTICA EN LA ACADEMIA

Artículo 30.- Procesos académicos transparentes. - La Universidad Regional Amazónica Ikiam, apoya los procesos de academia transparentes para lo cual solicitará que todos los trabajos académicos de fin de carrera, titulaciones, investigaciones presentadas por los estudiantes de la Universidad, pasen obligatoriamente por el uso de un sistema anti-plagio antes de ser presentados a la Unidad de Titulación.

Artículo 31.- Los trabajos de titulación. - Serán publicadas en repositorios digitales propios de la Universidad, y se respetará la solicitud de embargo de ser el caso.

Artículo 32.- Faltas a la Ética de la academia o deshonestidad académica. – La Universidad Regional Amazónica Ikiam, define como falta a la Ética o deshonestidad académica:

a. Impedir el espacio de debate, intercambio de ideas, criterio y diferencias de pensamiento en la docencia entre los miembros de la comunidad universitaria;
b. Presentar como propio, el trabajo total o parcial de autoría de otra persona;
c. Solicitar o contratar a terceros para el desarrollo, redacción, edición o elaboración de un trabajo, deber, tarea, examen, sin dar sus respectivos reconocimientos;
d. Uso de instalaciones institucionales, insumos y equipos de la Universidad Regional Amazónica Ikiam con fines personales;
e. Suplantar la identidad;

f. Falsificar firmas, documentos públicos o privados para obtener una ventaja académica;
g. Uso de las aulas virtuales con fines no institucionales;
h. Uso de las páginas web o herramientas digitales de la Institución con fines no institucionales;
i. Utilizar la posición de autoridad para intimidar, acosar o coaccionar a los estudiantes;
j. Mostrar preferencia evidenciable hacia ciertos estudiantes, otorgándoles ventajas académicas o de manera más favorable;
k. No preparar adecuadamente las clases, reemplazando el dictado por asignación de trabajo de manera excesiva, proporcionar material de baja calidad, recurrir de manera excesiva a videos de YouTube u otras plataformas de video sin análisis crítico o contextualización, o no estar disponible para ayudar a los estudiantes en los horarios de clases y/o tutorías;
l. Modificación deliberada de calificaciones sin razón justificada, con el fin de perjudicar a los estudiantes;
m. Menospreciar a los estudiantes haciendo aluciòn a la cantidad de conocimientos adquiridos, calificaciones o su desempeño en evaluaciones, trabajos, etc; es una conducta no ética relacionada con el irrespeto, la falta de empatía y la falta de profesionalismo;
n. Utilizar el trabajo de los estudiantes para beneficio personal sin reconocer su contribución o sin su consentimiento;
o. Utilizar métodos deshonestos para obtener una ventaja injusta durante las pruebas, cómo hacer trampa, copiar respuestas o compartir información no permitida;
p. Alterar datos o resultados de experimentos o investigaciones para obtener conclusiones falsas o engañosas en tareas, proyectos, trabajos de titulación, entre otros;
q. Publicar comentarios difamatorios o acosar a los docentes en línea o fuera de línea con el fin de dañar su reputación personal, profesional o bienestar emocional;
r. No seguir las normas y reglamentos establecidos por la institución educativa, incluidas las políticas de conducta y ética;
s. Todo tipo de comportamiento que pueda ser considerado como una falta a este Código, incluyendo: agresión física, insultos, lenguaje grosero, amenazas, intimidación, injurias, comentarios discriminatorios o racistas, acoso de cualquier otro tipo, entre otros; y,
t. En caso de que exista un conflicto entre un estudiante y un docente, se tomará en cuenta el historial del docente y del estudiante.

Artículo 33.- Del proceso en casos de faltas a la Ética en la Academia relacionados con estudiantes, personal académico y personal de apoyo académico.- Se regirá al Reglamento de Régimen Disciplinario para Docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

CAPÍTULO II:
DE LOS OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y CONFORMACIÓN DEL COMITÈ DE ÉTICA EN LA ACADEMIA

Artículo 34.- El Comité de Ética en la Academia. - Es la máxima instancia del proceso de Gestión de la Ética en la parte académica de la institución en la interacción con la comunidad universitaria, y su accionar se regirá por los principios y valores de la institución y de este Código. Su misión es crear un ambiente de respeto entre todos los estudiantes, docentes y administrativos, garantizando la transparencia en el tratamiento de las denuncias.

Artículo 35.- Objetivo del Comité de Ética en la Academia. – Es generar lineamientos y directrices técnicas inherentes a la misión, visión y principios de la universidad, para la aplicación del este Código y demás normativa vigente y/o interna, siendo su función primordial velar y salvaguardar el ejercicio de principios y valores éticos, y la convivencia armónica entre los miembros de la comunidad universitaria relacionados con la academia-docencia.

Artículo 36.- Atribuciones. – Son atribuciones del Comité de Ética en la Academia:

a. Promover las adecuadas acciones de comunicación, formación y sensibilización de normas de buen comportamiento y convivencia universitaria;
b. Conocer, tramitar y resolver las denuncias presentadas en el Comité de Ética en la Academia;
c. Dar a conocer al Consejo Universitario, a través de un informe detallado, sus observaciones en casos de acoso académico, discriminación y/o cualquier tipo de vulneración de derechos dentro de la academia o enseñanza;
d. Brindar las facilidades a organismos externos que requieran información relacionada con los casos presentados y tratados en el Comité de Ética en la Academia.

Artículo 37.- Conformación del Comité de Ética en la Academia. - Estará conformado por los siguientes miembros.

a. El Director/a Académico (quien presidirá);
b. Director/a de Carrera más antiguo (quien subrogará al Presidente/a del Comité);
c. El Director/a de Bienestar universitario o su delegado;
d. Un miembro del personal académico titular de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;
e. Un estudiante regular que haya aprobado el sexto semestre de carrera universitaria con un promedio mínimo de 8.

El Consejo Universitario realizará la designación de los miembros referidos en los literales d y e, de una terna propuesta por los representantes de sus estamentos ante el Consejo Universitario. El Presidente/a del Comité designará al Secretario/a.

Artículo 38.- Tiempo de designación de los miembros. - Los integrantes del Comité de Ética en la Academia, serán designados por un periodo de dos años, quienes podrán ser ratificados por un periodo adicional; salvo el estudiante participe en este Comité, quien será designado por un periodo de un año.

LIBRO III
CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 39.- Ética en la Investigación e Innovación. - Los proyectos o programas de investigación e innovación proveen la organización necesaria para afrontar la complejidad de la investigación científica actual, la cual demanda de trabajo en equipo. Así, todos los miembros de un equipo, cada cual, en estricto cumplimiento de sus competencias, deben acatar los compromisos institucionales, renunciando a iniciativas que pudieran poner en peligro el correcto desarrollo del proyecto o del programa de investigación e innovación.

Artículo 40.- Veracidad del investigador. - Los partícipes en el rol de investigadores deben

anunciar la realidad de las investigaciones claramente, sin generar alteraciones en los resultados que perjudiquen la finalidad de esta. Además, deberán afirmar la veracidad de los datos, metodología, resultados y fuentes científicas a las que recurrieron como base de sus investigaciones.

Artículo 41.- Divulgación de las investigaciones. - En el ámbito de la investigación, los investigadores tienen la responsabilidad de respetar el secreto profesional y abstenerse de revelar a terceros cualquier información obtenida durante el desarrollo de su labor investigativa. La difusión de los resultados está sujeta al cumplimiento de las regulaciones de Propiedad Intelectual vigentes.

Artículo 42.- Equidad y Responsabilidad. - Es fundamental que el investigador priorice la ética, equidad y el bienestar colectivo por encima de cualquier interés personal. Ejerza un juicio razonable garantizando que las limitaciones de su conocimiento, habilidades o sesgos no conduzcan a prácticas injustas. El investigador es responsable del trato justo y equitativo con los participantes de los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Artículo 43.- De la sostenibilidad ambiental y biodiversidad. - En el desarrollo de las investigaciones, es primordial garantizar la preservación, conservación y manejo sostenible de los recursos naturales, respetando los seres vivos, las comunidades y los ecosistemas, fomentando la preservación de la biodiversidad.

Artículo 44.- De la investigación a nivel nacional e internacional. - Los investigadores conocerán y aplicarán la normativa vigente a nivel nacional e internacional previo a sus investigaciones; y, sus acciones y omisiones en el área de su competencia.

Artículo 45.- De transparencia y eficiencia en la investigación científica. - En todas las etapas de la investigación: planificación, gestión, desarrollo y publicación, se considerarán los principios establecidos en este Código; con el uso eficiente y eficaz de los recursos.

Artículo 46.- Compromiso con la Seguridad, Salud y Medio Ambiente en la Investigación Universitaria. - Dentro del campus universitario los investigadores serán los responsables de precautelar la seguridad y la salud de las personas y del medio ambiente. Por tanto, los investigadores y grupos de investigación aplicarán las políticas establecidas por la institución para la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente.

CAPÍTULO II
PRÁCTICA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 47.- Actuación. - El Comité de Ética en la Investigación e Innovación podrá actuar en cualquier etapa del ciclo de gestión de programas y proyectos.

Artículo 48.- De los experimentos. - La observación y la experimentación llevadas a cabo en un laboratorio o medio natural estarán orientadas a la generación de resultados que contribuyan a resolver las preguntas científicas o hipótesis planteadas en los proyectos de investigación e innovación. Los protocolos de investigación serán de aplicación obligatoria en el desarrollo de la investigación.

Artículo 49.- De los protocolos de investigación. - Deberán estar estructurados siguiendo la ética en la investigación y definidos de acuerdo con el campo científico al que se los aplique.

Artículo 50.- De la formulación de los proyectos de investigación e innovación. - Los proyectos de investigación e innovación cumplirán los siguientes requisitos:

a. La investigación e innovación estará alineada a los dominios de investigación vigente en la universidad;
b. El Comité de Ética evaluará de forma independiente los proyectos de investigación e innovación que involucren directamente a humanos, animales o material embrionario humano;
c. Los proyectos de investigación e innovación contendrán, los antecedentes, objetivos específicos, métodos propuestos, cronograma de actividades, presupuesto, integrantes y los resultados del proyecto esperados;
d. Todas las disposiciones Éticas, legales y de seguridad que incluya el proyecto, deben reposar en los archivos de la Coordinación de Investigación e Innovación de la Universidad, en condiciones que faciliten la revisión externa;
e. Cuando por situaciones relacionadas con la salud o la seguridad pública requieren el establecimiento e implementación inmediata de un proyecto de investigación, el inicio de las actividades debe estar respaldadas por un plan de investigación que describa los procedimientos involucrados, de forma simplificada;
f. Cuando un proyecto de investigación e innovación planificado involucra la participación de varios grupos del mismo centro o de diferentes centros, se deben formalizar por escrito, los términos de la colaboración antes del inicio del proyecto definitivo. Este tipo de proyecto debe incluir un apéndice que describa lo siguiente:
    i. Criterios que definen las relaciones entre los diferentes investigadores involucrados y que rigen el intercambio de información durante el curso del proyecto.
    ii. La distribución explícita de responsabilidades, derechos y obligaciones de los grupos participantes, tanto en relación con las tareas a realizar y los resultados obtenidos.
    iii. Un plan para la presentación y comunicación de los resultados; procedimientos para el almacenamiento y distribución de datos y muestras.
    iv. Predicción de posibles implicaciones comerciales; estipulaciones relativas a la financiación y resolución de conflictos.

Artículo 51.- Registro de datos. - Sin excepción, todos los datos derivados de experimentos u observaciones de investigación deben ser registrados en bases de datos, cuadernos de registros u otro formato desarrollado por la Coordinación de Investigación e Innovación, para facilitar la revisión externa. En los registros se incluirán los cambios, errores y resultados negativos, inesperados o conflictivos, así como una indicación de la persona que realizó el experimento o hizo la observación.

Artículo 52.- Almacenaje de evidencias. - La coordinación de investigación e innovación deberá mantener el almacenamiento correcto y la custodia de toda la documentación, material biológico o químico resultante de un proyecto de investigación. En el caso de los datos registrados en medios electrónicos, se incluirá un plan específico para la preparación y el almacenamiento físico de las copias de seguridad.

Artículo 53.- Tiempo de almacenaje. - En los proyectos de investigación e innovación la información primaria original, se almacenarán por un periodo mínimo de 10 años, para el material biológico y químico que se genere dentro de los proyectos de investigación, su periodo de almacenaje será mínimo de 5 años, a partir de la fecha de la primera publicación de los resultados; excepto en los casos en que la Ley lo permita sean estos períodos más cortos o más largos para ser aplicados.

Artículo 54.- Investigador cambia de institución. - De acuerdo a la necesidad y requerimiento de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, el investigador pondrá a disposición de la Coordinación de Investigación e Innovación toda la información referente al proyecto o actividad investigativa que realizó en la institución.

Artículo 55.- Protección de resultados con posible interés comercial. - Cuando los resultados de la investigación conduzcan a invenciones o aplicaciones sujetas a un interés comercial, los integrantes del proyecto de investigación comunicarán esta información a la Coordinación de Investigación e Innovación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

Artículo 56.- De la evaluación del proyecto de investigación e innovación. - Las rúbricas para las evaluaciones se basarán en los principios éticos de este código.

Artículo 57.- Publicación de resultados negativos. - Cuando en los proyectos de investigación e innovación presentan resultados negativos, se gestionará su divulgación.

Artículo 58.- Publicación fragmentada - La fragmentación de una investigación se justificará por su extensión.

Artículo 59.- Reconocimiento de apoyo. - En la divulgación de los resultados, se declarará lo siguiente:

a. Las instituciones o centros donde se realizó la investigación;
b. Las instituciones o centros a los que pertenecen los investigadores;
c. Centros comunitarios, comunidades y/o grupos sociales que hayan aportado con sus conocimientos a la investigación;
d. Detalle de fondos recibidos y ejecutados, así como las instituciones patrocinadoras;
e. Detalle del cumplimiento del protocolo de investigación avalado por un Comité de Ética cuando el caso lo amerite.

Artículo 60.- Divulgación en los medios de comunicación de masas. - En los casos en donde se necesite la divulgación de resultados para una audiencia no especializada, se procurará un lenguaje preciso, verídico, sencillo y comprensible.

Artículo 61.- Criterios para autoría. - Para tener condición de autoría en una investigación no es necesario tener una profesión determinada, una posición jerárquica, ni la situación laboral; sino más bien, la contribución esencial hecha por el individuo a la investigación de acuerdo a los siguientes criterios:

a. Contribución sustancial al proceso creativo, esto es, en la concepción, diseño del estudio, análisis e interpretación de los datos;
b. Participación en la elaboración de divulgaciones, informes o publicaciones que han surgido;
c. Confirmación por escrito de su acuerdo con la versión final de los manuscritos originales presentados para publicación o registro.

Artículo 62.- Autoría honoraria y fantasma. - Cualquier persona que solicite autoría sin contribuir sustancialmente a la investigación, considerando su posición jerárquica o relación profesional, incumple los principios de este Código.

La omisión de nombres de cualquier persona que ha realizado contribuciones comprobadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo precedente, representan un acto de apropiación indebida de propiedad intelectual.

Artículo 63.- Orden de autoría. - Por regla general, el orden de autoría en las publicaciones científicas será el siguiente:

a. El primer autor es la persona que ha realizado la mayor contribución al estudio y ha preparado el primer borrador del artículo;
b. Los autores restantes aparecerán en orden de importancia; y, en ciertos casos en orden alfabético;
c. El autor de correspondencia es responsable del proceso editorial y la correspondencia futura que surja de la publicación del estudio.

Artículo 64.- Autoría principal compartida. - Cuando dos o más autores contribuyan de forma igual al mismo estudio y compartan la responsabilidad en la preparación del manuscrito, serán considerados como primeros autores iguales, esta condición se aclarará en la publicación del artículo.

Artículo 65.- No autoría. - La participación en la obtención de recursos, recopilación de datos, suministro de datos de rutina, material biológico o material experimental no justifica la condición del autor. Su participación será reconocida como agradecimiento.
En los estudios que impliquen el uso de muestras, análisis o informes de expertos proporcionados por terceros, se dejará constancia de su no autoría.

Artículo 66.- Declaraciones de conflictos de intereses. - Todos los investigadores declararán no tener conflicto de interés.

Artículo 67.- Actos de colaboración impropia. - La colaboración impropia involucra a todos los miembros de la comunidad universitaria que al trabajar con otra persona para desarrollar, organizar o revisar un proyecto, trabajo, ensayo, presentación oral, investigación, entre otros; no da reconocimiento a la persona que ha colaborado con el trabajo.

CAPÍTULO III
DE LOS OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 68.- Objetivo. - Establecer los principios éticos y las actitudes que caracterizan la investigación científica e innovación donde participen los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 69.- Las condiciones Éticas. - Se observarán los principios éticos establecidos en este Código para el desarrollo de las actividades de los proyectos de investigación científica, innovación tecnológica y vinculación, así como el comportamiento de sus investigadores, el reconocimiento de la participación de los estudiantes y comunidades cuando corresponda, la devolución y difusión de sus resultados.

Artículo 70.- Atribuciones. - Son atribuciones del Comité de Ética en la Investigación e Innovación:

a. Garantizar el cumplimiento de este Código;
b. Promover comunicación efectiva, formación y sensibilización sobre la investigación Ética y convivencia armónica universitaria;
c. Instalarse en sesiones ordinarias y extraordinarias según sea el caso;
d. Revisar y analizar los proyectos de investigación, artículos científicos, capítulos de libros, libros, según sea el caso;

e. Conocer, tramitar y resolver las denuncias presentadas en el Comité de Ética en la investigación e innovación;
f. Remitir un informe a la autoridad correspondiente exponiendo el cumplimiento o incumplimiento de lo establecido en este Código; y,
g. Recomendar y aprobar los cambios sobre los casos que se presenten ante el Comité de Ética en Investigación e Innovación relacionados con seres humanos o en animales (no humanos), según sea el caso.

Artículo 71.- Conformación. - El Comité de Ética en la Investigación estará conformado por:
a. Coordinador/a de Investigación e Innovación (Presidirá el Comité);
b. Director/a de Investigación (quien subrogará al Presidente/a);
c. Director/a de Innovación y Transferencia Tecnológica;
d. El Director de Instalaciones Científicas; y,
e. Director/a de Vinculación

El Consejo Universitario realizará la designación de los miembros. El Presidente/a del Comité designará al Secretario/a.

Artículo 72.- La duración de los miembros. - Los integrantes del Comité de Ética en la Academia, conformarán la Comisión mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES RELACIONADOS A LOS CÓDIGOS DE ÉTICA SOBRE SERES VIVOS IMPLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo 73.- Participación de la sociedad. - Los investigadores tomaran en consideración:
a. Respetar y valorar la diversidad de las identidades culturales presentes en los individuos y grupos sociales que se encuentren involucrados en la investigación;
b. Garantizar la protección, bienestar, derechos e integridad de cada uno de los miembros de la comunidad que participen dentro de la investigación;
c. Obtener el consentimiento voluntario, explícito e informado de las personas que participarán en la investigación, o en su caso, de sus representantes o responsables. Este consentimiento, deberá estar reflejado de manera clara y comprensible conteniendo los siguientes aspectos: el propósito y la duración del proyecto de investigación, los alcances y riesgos asociados, los criterios de inclusión o exclusión, la metodología utilizada y las pautas para la conclusión del proyecto; y,
d. Los participantes que forman parte de los proyectos de investigación deben aclarar que su participación es completamente voluntaria, además se deben tomar medidas necesarias para evitar las posibles consecuencias adversas para quienes opten por no formar parte o para quienes decidan retirarse de la investigación una vez que ha comenzado la misma.

Artículo 74.- Investigación con animales. - Los investigadores deberán cumplir con lo establecido al participar con animales:
a. Promover el bienestar de los animales cuando formen parte de un experimento con fines científicos, médicos, reproducción animal, u otro fin;
b. Garantizar un transporte adecuado para las especies capturadas en su entorno natural, asegurando que al momento de trasladarla las condiciones sean similares a su hábitat;
c. Comprometerse a proporcionar espacios seguros y ambientes que se ajusten a los hábitos naturales de vida de las especies, así como las condiciones higiénicas

mínimas necesarias para su alojamiento. Nuestro objetivo es protegerlas de cualquier agente químico o biológico que pueda causarles daño; y,

d. Evitar el perjuicio o sufrimiento suficiente de los animales en el estudio, es esencial adoptar una política de prevención de uso excesivo. Esta manipulación se llevará a cabo con todas las medidas de seguridad requeridas para prevenir riesgos de contaminación y proteger tanto la salud de las personas como la de los animales involucrados en la investigación.

Artículo 75.- Investigación con plantas. - Los investigadores deberán regirse a lo establecido cuando realicen proyectos de investigación con plantas:

a. Proteger el medio ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos como máxima prioridad frente a cualquier impacto negativo que pudiera derivarse del proyecto de investigación. Desde el inicio del plan o proyecto de investigación, se integrarán elementos de precaución, prevención y evaluación de efectos, junto con la búsqueda de posibles soluciones y eliminar de responsabilidades, con el objetivo de asegurar un ambiente sano, seguro y equilibrado desde el punto de vista ecológico; y,
b. Los proyectos de investigación enfocados tienen como objetivo contribuir a la creación y el acceso de nuevas tecnologías biológicas que promueven la seguridad y la soberanía alimentaria, especialmente para aquellos sectores más vulnerables o excluidos. Se evitará el desarrollo de proyectos cuyo propósito sea monopolizar variedades vegetales a través de patentes con fines puramente comerciales, ya que estas prácticas podrían obstaculizar la producción local y privar a los campesinos del uso, disfrute y beneficio de las variedades agrícolas que han sido fundamentales en sus estrategias de subsistencia a lo largo de generaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Dirección de Comunicación se encargará de la publicación y difusión respectiva, del presente Código de Ética, dando cumplimiento al principio de transparencia.

Segunda. - La Dirección de Talento Humano conocido el presente Código, elaborará los acuerdos de confidencialidad, a fin de que suscriban los miembros designados.

Tercera. - La Coordinación de Investigación e Innovación en conjunto con la Dirección de Aseguramiento a la Calidad elaborará en el término de noventa días el instructivo para el manejo de quejas y denuncias y el manejo y experimentación con seres humanos y animales (no humanos), los mismos que deben ser ejecutados de acuerdo a la necesidad en cada caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la Resolución No. R-SE004-002-CU-IKIAM-2021 de 27 de octubre de 2021, emitido por el Consejo Universitario y todas las disposiciones que se contrapongan a esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Este Código entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Juan de los dos ríos de Tena, provincia de Napo, a los veintiocho días del mes de febrero del año 2024.

Firmado electrónicamente por:
MARIA VICTORIA REYES VARGAS

Firmado electrónicamente por:
HENRY ALBERTO CUJI COELLO

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.
Rector/a
Universidad Regional Amazónica Ikiam

Abg. Henry Alberto Cuji Coello
Secretario/a General
Universidad Regional Amazónica Ikiam

Certifico. – Este Código de Ética de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, fue discutido y aprobado en primer debate en la sexta sesión extraordinaria de Consejo Universitario, efectuada el 22 de febrero de 2024; y, en segundo debate en la séptima sesión extraordinaria de Consejo Universitario, efectuada el 28 de febrero de 2024.

Firmado electrónicamente por:
HENRY ALBERTO CUJI COELLO

Abg. Henry Alberto Cuji Coello
Secretario/a General
Universidad Regional Amazónica Ikiam

INVESTIGACIÓN
INNOVACIÓN
EDUCACIÓN
Parroquia Muyuna, kilómetro 7 vía a Alto Tena
Tena · Napo · Ecuador
Telf.: (06) 370 0040 · (06) 299 9160